

ESTATUTOS

OCTUBRE 2018

CAPITULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.

ARTICULO PRIMERO. -El nombre de la asociación es "CONSEJO PANAMERICANO DE EDUCACIÓN EN LAS CIENCIAS VETERINARIAS" se usará seguido de las palabras "Asociación Civil" o su abreviatura "A.C." y es una asociación científica, académica y gremial sin fines de lucro.

Para efectos de los presentes estatutos se entenderá por "COPEVET", al "CONSEJO PANAMERICANO DE EDUCACIÓN DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS", Asociación Civil.

ARTICULO SEGUNDO. - El domicilio del "COPEVET" se ubicará en la Ciudad de México, México, pudiendo abrir, cuando se considere conveniente, oficinas o representaciones de otros países.

ARTICULO TERCERO. - La duración del "COPEVET" será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

ARTICULO CUARTO. - El área de acción del "COPEVET" será el continente americano.

ARTICULO QUINTO. - Los asociados extranjeros que la asociación tenga o llegare a tener, se obligan formalmente con la Secretaria de la Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a los intereses o participaciones que en la asociación adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, o bien de los derechos y

obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICIONES Y OBJETIVOS

ARTICULO SEXTO. -Para efectos del presente Estatuto se entenderá por:

Autoevaluación: Proceso generado por una necesidad de un programa educativo adscrito a una Facultad o Escuela (de medicina Veterinaria), donde sus integrantes establecen reglas y requisitos para comparar su comportamiento ante lineamientos marcados previamente.

Evaluación externa: Proceso realizado por pares académicos ajenos a la entidad que está siendo visitada por el "COPEVET" para verificar el cumplimiento de los estándares de calidad.

Par Académico: Profesional con título en Medicina Veterinaria o en Medicina Veterinaria y Zootecnia, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo cuadragésimo primero de estos estatutos.

Evaluación Diagnóstica: Proceso realizado por pares académicos externos, mediante el cual se compara una facultad o Escuela o Programa contra un ideal teórico práctico (Marco de referencia) a fin de detectar posibles deficiencias, dar recomendaciones para su solución y establecer un plan de mejoramiento.

Acreditación: Implica un proceso de evaluación externa realizada por organismos connacionales, para determinar la calidad académica de una institución, verificando que cumplen una serie de requisitos mínimos establecidos previamente (Marco de referencia), así como el nivel alcanzado.

Acreditación Internacional: Es un proceso de evaluación externa con pares académicos internacionales seleccionados por el "COPEVET", para determinar la calidad académica del programa al comparar con los indicadores del Marco de Referencia del "COPEVET".

Marco de Referencia: Conjunto de valores o indicadores, establecidos por consenso de todos los involucrados en el proceso, incluidos el Comité Nacional y el "COPEVET". Con estos valores se constituye un patrón de comparación en el proceso de evaluación. Está integrado por capítulos (categorías) que al dividirse en criterios, se vuelven aspectos puntuales a ser revisados (indicadores) por los evaluadores.

Categorías: Representan diferentes capítulos del Marco de Referencia y que se desglosan en indicadores con un valor específico, con base en criterios que se consideran deseables.

Indicadores: Elementos básicos para la calificación: Pueden ser de tres tipos:

- a) **Esenciales:** Aquellos indispensables para el programa.
- b) **Necesarios:** No son determinantes, pero influyen en el desarrollo del programa.
- c) **Deseables:** Aspectos que sería conveniente que existieran. Coadyuvan al funcionamiento del programa.

Evaluador: Par académico que conduce la evaluación diagnóstica o la acreditación y que emite juicios y sugerencias.

Visitador: Par académico que tiene a su cargo la verificación del cumplimiento de los indicadores preestablecidos para lograr la Acreditación.

Certificación Profesional: Es el mecanismo tendiente a convalidar la titulación.

Habilitación Profesional: Mecanismo que va de acuerdo a las legislaciones vigentes en cada país, permite la actividad laboral del Médico Veterinario o el Médico Veterinario Zootecnista en todas sus formas. Se le conoce también como licenciamiento profesional u otorgamiento de cédula profesional.

Certificación de especialistas: Mecanismo por el cual se convalida la formación específica de un área de conocimiento o de una especie animal del quehacer del Médico Veterinario Zootecnista.

Homologación: Proceso por el cual se pretende que los alumnos de diferentes programas de estudio cuenten con los mismos contenidos, habilidades, destrezas y actitudes. La homologación toma como base los contenidos de parte o de todo el programa.

Unidad de Enseñanza-Aprendizaje: Unidad mínima del proceso educativo que incluye la teoría y la práctica necesaria para adquirir un conocimiento. Es equivalente a asignatura o módulo.

Reconocimiento de acreditación: Documento que se entrega al programa educativo de la licenciatura en Medicina Veterinaria

y Zootecnia o Medicina Veterinaria, al cumplir con los estándares de calidad establecidos por la agencia nacional y una vez que se obtiene la acreditación de la misma, de acuerdo con el proceso que, por lo menos un observador de "COPEVET" constata, ya sea en visita simultanea o posterior a la del organismo acreditador local. Además, el "COPEVET" también podrá reconocer un sistema de acreditación donde las escuelas acreditadas por ese sistema, también serán acreditadas por el "COPEVET".

ARTICULO SEPTIMO. - Los objetivos del COPEVET son:

a) Contribuir al establecimiento de paradigmas y modelos de enseñanza de las ciencias veterinarias, acordes a los avances de la ciencia y la tecnología, de igual forma con los requerimientos del ejercicio profesional derivados de las necesidades actuales y futuras de la sociedad.

b) Velar por el cumplimiento ético del ejercicio profesional, con base en los códigos y reglamentos vigentes en cada país.

c) Promover, en coordinación con las instancias gubernamentales, la adecuación de los marcos legales normativos que se relacionan con la formación y el ejercicio profesional de las ciencias veterinarias.

d) Promover el establecimiento de evaluación diagnostica y procesos de acreditación, en cada país miembro del "COPEVET"; los criterios a considerar tendrán como base aspectos de calidad, relacionados con la enseñanza. Dichos procesos deberán revisarse permanentemente conforme a la experiencia y criterios acordados en cada país.

e) Realizar acreditaciones internacionales a los programas que lo soliciten, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el "COPEVET". Establecer criterios y procedimientos requeridos.

f) Promover, garantizar y avalar, a solicitud de las autoridades correspondientes, la acreditación de los programas de enseñanza, con una vigencia limitada, en concordancia con los presentes estatutos y Reglamento de acreditación.

g) Promover, garantizar y avalar los procesos de certificación profesionales que realicen los diferentes Consejos Nacionales. Establecer y señalar los criterios y procedimientos en la formación de Comités y Subcomités respectivos, así como su coordinación; la integración y establecimiento de requisitos para la certificación y la aplicación de las pruebas requeridas, avalando la emisión de dictámenes finales en la certificación profesional. "COPEVET" podrá realizar este procedimiento a solicitud expresa, cuando no exista en el país un mecanismo de certificación.

h) Promover, garantizar y avalar los criterios y procedimientos generales para la certificación de las especialidades. Por otra parte, integrar los Comités y Subcomites, participando en la coordinación y supervisión a fin de que cumplan con la aplicación de las pruebas requeridas, para la emisión del dictamen final.

"COPEVET" podrá realizar este procedimiento a solicitud expresa, cuando no exista en el país un mecanismo de certificación.

i) Promover, garantizar y avalar los procesos de Certificación Profesionales que realicen los diferentes Consejos Nacionales. Establecer y señalar los criterios y procedimientos en la formación de Comités y Subcomités respectivos, así como su coordinación; la integración y establecimiento de requisitos para la certificación y la aplicación de las pruebas requeridas, avalando la emisión de dictámenes finales en la certificación profesional. "COPEVET" podrá realizar este procedimiento a solicitud expresa, cuando no exista en el país un mecanismo de certificación.

j) Promover, garantizar y avalar los criterios y procedimientos generales para la certificación de las especialidades. Por otra parte, integrar los Comités y Subcomités, participando en la coordinación y supervisión a fin de que cumplan con la aplicación de las pruebas requeridas, para la emisión del dictamen final.

"COPEVET" podrá realizar este procedimiento a solicitud expresa, cuando no exista en el país un mecanismo de certificación.

k) Promover la homologación de programas curriculares en la formación del Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista, de acuerdo a un marco de referencia y del perfil egresado panamericano. Se deberán considerar las características regionales o nacionales que dan identidad propia a los programas existentes.

Por lo que enunciativa y no limitativamente la asociación podrá:

I.- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.

II.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.

III.-Emitir, girar endosar, aceptar, avalar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.

IV.-Adquirir partes sociales en sociedades relacionadas con su objeto.

V.-Aceptar o conferir toda clase de mandatos.

VI. -Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.

VII.- Contratar al personal necesario.

VIII.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros.

CAPITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTUA

ARTICULO OCTAVO.- El "COPEVET", estará integrado por Médicos Veterinarios Zootecnistas y Médicos Veterinarios, organizados de la siguiente manera:

Una asamblea

Un Consejo Directivo

Comité de Homologación

Comité de Acreditación

Comité de Certificación

CAPITULO CUARTO

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO NOVENO.- El órgano supremo del "COPEVET" será la asamblea, misma que será integrada por doce miembros, seis provenientes de una Institución de Educación Superior afiliada a la Federación Panamericana de Facultades y Escuelas de Ciencias Veterinarias y seis propuestos por la Asociación Panamericana de Ciencias Veterinarias.

ARTICULO DECIMO.- La asamblea deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez año. Podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que el consejo Directivo decida convocarla, o que lo soliciten por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea en los términos de estos estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán ser expedidas por el Presidente del Consejo Directivo, con por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En el caso de las Extraordinarias las convocatorias se realizarán por lo menos con quince días naturales de antelación. La convocatoria se hará mediante citatorios que serán enviados por los medios más convenientes (correo electrónico, correo postal, mensajería), a cada uno de los asociados. La convocatoria deberá incluir el Orden del Día.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-Para que las asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se consideren legalmente constituidas, se requieren quórum mínimo del cincuenta por ciento más uno. En caso de no reunirse el quórum, pasados treinta minutos se considerara legalmente instalada la asamblea con el quorum presente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-La asamblea será presida por el Presidente del Consejo Directivo; será secretario de la Asamblea el Secretario del Consejo Directivo. Si no ocurrieran a la Asamblea dichas personas, ni el vicepresidente, se designará de entre los miembros presentes en la Asamblea, a las personas que deberán actuar como presidente y secretario de la Asamblea.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada uno de los miembros de la Asamblea tendrán, derecho a voz y voto. En caso de empate en alguna de las votaciones, el presidente del Consejo Directivo tiene voto de calidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-En las Asambleas Ordinarias se tratarán entre otros, los siguientes puntos:

I. Aprobación del programa anual de actividades del Consejo Directivo y de los Comités.

II. Aprobación del programa anual de ingresos y egresos que presente El Tesorero

III. Conocer el informe anual que presente el presidente del Consejo Directivo de las funciones del Consejo y de las suyas en particular.

IV. Conocer el informe anual que presenta el Comité de Vigilancia.

V. Ratificar o rectificar a los miembros de los Comités.

VI. Resolver los asuntos que somete a su consideración el Consejo Directivo.

VII.- Revisar y en su caso ratificar o modificar las propuestas que el Consejo Directivo haga sobre la conformación de los Comités Técnicos de Certificación y el mismo Consejo Directivo.

VIII. Oficializar los dictámenes emitidos por el Consejo Directivo basándose en las resoluciones tomadas dentro de los Comités.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - En las asambleas extraordinarias, entre otros, se tratarán los siguientes puntos:

I.- Modificación de los estatutos, reglamentos y normas.

II.- Transformación del "COPEVET", o fusión con otra u otras asociaciones o sociedades.

III. Renovación de los nombramientos de los miembros del Comité de Vigilancia, Comité de Honor y Justicia y Consejo Consultivo, cuando exista una vacante antes de terminar el periodo para el que fueron designados.

IV. Disolución y liquidación del COPEVET, ASOCIACION CIVIL.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los acuerdos de la Asamblea tomados en los términos de estos Estatutos, serán obligatorios para todos los miembros, aún para los ausentes y disidentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De toda asamblea se levantará un acta en la que se harán constar fecha, hora y lugar de la reunión, los puntos tratados y los acuerdos tomados, anexando la lista de asistencia.

CAPITULO QUINTO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Consejo Directivo será responsable de la administración, dirección y representación del "COPEVET". Estará integrado por cuatro Médicos Veterinarios o Médicos Veterinarios Zootecnistas, dos miembros representantes de Instituciones de Educación Superior del continente americano afiliados a la Federación Panamericana de Facultades y Escuelas de Ciencias Veterinarias (FPFECV), y dos miembros representando a organizaciones gremiales del Continente Americano afiliados a la Asociación Panamericana de Ciencias Veterinarias (PANVET).

ARTICULO VIGESIMO.- La propuesta de los candidatos representantes deberá ser presentada en el segundo semestre del año, cada dos años.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los miembros del Consejo Directivo ocuparán su cargo dos años, pudiendo ser reelectos. El vicepresidente ocupará la Presidencia, y los demás podrán ocupar otros cargos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los integrantes del primer Consejo Directivo en su primera junta escogerán de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Posteriormente para cuando ser integre un nuevo consejo Directivo, el vicepresidente ocupará la presidencia y

se elegirán los otros cargos (vicepresidente, secretario y tesorero).

Los cargos de Presidente y de Vicepresidente del Consejo Directivo deberán recaer, en forma alterna, en un miembro propuesto por una institución de Educación Superior Afiliados de la Federación Panamericana de Facultades y Escuelas de Ciencias Veterinarias y en uno propuesto por una organización gremial afiliada a la Asociación Panamericana de Ciencias Veterinarias.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Consejo Directivo nombrará a un Secretario Ejecutivo quien será responsable ante el Consejo Directivo del buen funcionamiento y del cumplimiento de los acuerdos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Consejo Directivo, así como de los Comités de Acreditación, de Certificación y de Homologación tendrán representatividad equitativa por parte de las Instituciones de Educación Superior y de Asociaciones Gremiales. La designación de los miembros del Consejo Directivo y de los Comités recaerá sobre las personas y no sobre institución u organismo gremial de procedencia.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto por igual en toda reunión que se celebre. En caso de empate el presidente ejercerá voto de calidad.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Secretario Ejecutivo tendrá derecho de voz y no de voto en las reuniones que se realicen por el Consejo Directivo y los comités respectivos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Consejo Directivo velará por el cumplimiento de las funciones señaladas en el Artículo séptimo de estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al año; y extraordinaria, cuando sea convocado a ese efecto por el Presidente o por tres de sus miembros. Para que haya quórum y se pueda celebrar la sesión, se requerirá la presencia de por lo menos tres de los miembros integrantes.

Las sesiones serán presididas por el Presidente o un su defecto por el Vicepresidente. En ausencia del Secretario, alguno de los asistentes desempeñara sus funciones. Los acuerdos se tomarán en primera instancia, por consenso, y en caso de no alcanzarse, por mayoría de votos; cuando exista empate el presidente tendrá voto de calidad. La inasistencia injustificada a dos reuniones de los miembros del consejo Directivo, implicará su remoción, pudiendo mandar representante acreditado por escrito.

Las reuniones del Consejo Directivo podrán llevarse a cabo a través de video conferencia.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Todo asunto que sea sometido al estudio y análisis del Consejo Directivo, directivo deberá de ser leído en primera sesión posterior a su envío; si la mayoría de los miembros lo considera de urgente trámite, puede dictar la resolución correspondiente. Los casos deberán ser objeto de estudio más detenido, serán remitidos a una comisión transitoria que se forme para tal efecto, debiendo rendir su dictamen, en un plazo no mayor de treinta días, para ser sometido a análisis y discusión del Consejo Directivo.

ARTICULO TRIGESIMO.- De todas las sesiones de Consejo Directivo se levantará un acta en la que consten lugar, fecha, hora de la reunión, puntos tratados, y los acuerdos tomados. Dicha acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario. Debiendo darse a conocer a todos los miembros del Consejo Directivo. Esta acta deberá de ser aprobada en la siguiente reunión.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-La Presidencia y la Secretaria del Consejo Directivo deberán revisar y verificar que se realicen las convocatorias, dichas citaciones deberán ser firmadas por el Presidente y a su vez, esté deberá asegurarse que sea recibida por cada uno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Serán facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I.-Convocar a través de las Instituciones de Educación Superior afiliadas a la Federación Panamericana de Facultades y Escuelas de Ciencias Veterinarias y de las organizaciones gremiales afiliadas a la Asociación Panamericana de Ciencias Veterinarias, a los médicos veterinarios zootecnistas que estén interesados en formar parte de los comités.

II.-Contratar y remover libremente a los empleados del "COPEVET", asignándoles sus funciones y sueldo.

III.- Adquirir por cualquier título lícito los bienes muebles e inmuebles que le sean necesario o útiles para la consecución del objeto de esta asociación y sociedades civiles con las cuales participe en convenio de asociación con fines de fomento de actividades culturales, educativas o científicas.

IV.-Contar con poder general para administrar los bienes y negocios del "COPEVET", sin limitación alguna, en los términos

del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y su correlativo de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

V.-Contar con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o clausula especial, en los términos del párrafo primero del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

a.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

b.- Para transigir.

c.- Para comprometer en árbitros.

d.- Para absolver y articular posiciones.

e.- Para recusar.

f.- Para hacer cesión de bienes.

g.- Para recibir pagos.

h.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

VI.- Contar con poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para

el Distrito Federal y su correlativo de los códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

VII.- Contar con poder para otorgar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIII.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que a su vez, otorguen o revoquen poderes, inclusive con la presente facultad.

IX.-En lo relacionado a los procesos de certificación:

a.-Conocer, discutir, aprobar, retomar e informar a la Asamblea los programas de trabajo de los Comités Técnicos de cada área.

b.-Rectificar o ratificar los criterios, procedimientos y parámetros para la certificación de profesionistas y especialistas propuestos por los Comités Técnicos correspondientes e informar a la Asamblea.

c.-Resolver sobre las controversias derivadas de los procesos de certificación e informar a la Asamblea.

d.-Proponer a la Asamblea de los integrantes de los Comités.

e. Aprobar la creación o disolución de los Comités.

f. Aprobar en términos de Certificación de los médicos Veterinarios zootecnistas, los sistemas de evaluación, de requisitos de exámenes, de resultados y de recertificación.

g.-Aprobar en términos de acreditación de los programas educativos de la Medicina Veterinaria, los estándares de calidad.

h.-Emitir las constancias de Acreditación y Certificación

i.-Aprobar las resoluciones en materia de Homologación.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La representación del Consejo Directivo recaerá en el Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El presidente tendrá las siguientes funciones:

I.- Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos.

II.- Convocar junto con el Secretario a las sesiones del Consejo Directivo.

III.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo.

IV.- Difundir los acuerdos tomados.

V.- Presentar el informe anual de actividades.

VI.- Fomentar las relaciones del Consejo Directivo con otras Instituciones.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

I.- Suplir las ausencias del Presidente.

II.- Asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo.

III.- Auxiliar al presidente en las tareas que sean encomendadas.

ARTUCULO TRIGESIMO SEXTO.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

I.- Redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.

II.-En cada sesión dar lectura al acta de la sesión anterior para la aprobación correspondiente.

III.-Archivar debidamente toda la documentación del Consejo Directivo.

IV.-Promover el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Consejo Directivo.

V.-Vigilar que en todas las actividades del Consejo Directivo se observen las normas establecidas en estos Estatutos.

VI.- Asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

I.- Administrar los fondos del Consejo Directivo llevando la contabilidad por escrito.

II.- Presentar al Consejo Directivo el informe anual de ingresos y egresos.

III.- Cubrir las erogaciones con arreglo al presupuesto de egresos y esté autorizado con la firma del Presidente.

IV.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo.

V.- Informar del estado de las cuentas de la Tesorería, cuantas veces le sea solicitado por el Consejo Directivo.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

I.- Apoyar al Consejo Directivo en todas sus actividades.

II.- Asistir a las sesiones donde se requiera su presencia.

III.- Dar seguimiento a los acuerdos.

IV.- Enviar la documentación pertinente.

CAPITULO SEXTO.

DE LOS COMITES.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El Consejo Directivo propondrá a los miembros de los distintos Comités, integrados equitativamente con representantes de Instituciones de Educación Superior afiliadas a la Federación Panamericana de Facultades y Escuelas de Ciencias Veterinarias y de Asociación Gremiales afiliadas a la Asociación Panamericana de Ciencias Veterinarias.

ARTICULO CUADREGESIMO.- Los Comités de Acreditación, de Certificación y de Homologación, estarán integrados por seis miembros, tres provenientes de Asociaciones Gremiales y tres de Instituciones de Educación Superior, no debiendo participar los miembros del Consejo Directivo, quienes podrán participar con derecho de voz y no de voto en las reuniones de los Comités.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Para ser integrante de los Comités de Acreditación, de Certificación de homologación y otros, serán requisitos:

I.- Tener Título de Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista, legalmente expedido, debiendo de preferencia, tener estudios de posgrado.

II.- Tener experiencia en la actividad profesional de por lo menos cinco años.

III.- Tener reconocida solvencia moral y profesional, idoneidad para las tareas encomendadas, prestigio nacional y reconocimiento internacional.

IV. Estar adscrito a una facultad o escuela de Ciencias Veterinarias o bien ser miembro activo de un organismo estatutario del ejército profesional de Ciencias Veterinarias.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Los miembros de los Comités designarán de entre sus integrantes un Coordinador, quien será responsable de conducir la sesiones y dar seguimiento para que se cumplan las funciones del Comité. El coordinador podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Los miembros de los Comités celebraran sus sesiones a requerimiento del Consejo Directivo, pudiendo celebrar sesiones convocadas por el coordinador, de acuerdo a sus necesidades.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- De toda sesión que se celebre, se levantará un acta que deberá contener: lugar, fecha y hora de la reunión y los puntos tratados. De igual forma deberá hacer mención a los acuerdos tomados. El acta deberá ser firmada por los participantes en la reunión, y enviar al Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Los dictámenes que emitan los Comités, deberán contener al menos los siguientes antecedentes:

I.- Exposición clara y precisa del asunto tratado.

II.- Fundamentación de las propuestas del Comité. Las conclusiones obtenidas deben presentarse como propuestas concretas.

Todos los dictámenes serán enviados al Presidente del Consejo Directivo para su resolución posterior.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Las principales funciones del Comité de Acreditación serán:

I.- Revisar la integración de los Comités de Acreditación, así como los criterios establecidos por cada uno de los Consejos Nacionales.

II.- Proponer al "COPEVET" y a los Consejos Nacionales los criterios y parámetros de acreditación.

III.- Verificar el cumplimiento de los indicadores y estándares en los procesos de Acreditación realizados por un Consejo Nacional. Dictaminar acerca de la Acreditación realizada en las Instituciones examinadas que hayan solicitado la participación del "COPEVET".

IV.- Proponer evaluadores al "COPEVET" para los procesos de verificación y para la Acreditación Internacional; realizar el proceso de acuerdo a los procedimientos establecidos y dictaminar sobre el resultado. Se enviará una comunicación al Presidente del Consejo Directivo para que el pleno del mismo determine si otorga o no la acreditación.

V.- Dar asesoría por encargo del Consejo Directivo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Las principales funciones del Comité de Certificación serán:

I.- Proponer a los Consejos Nacionales y Comités de Especialistas, los procedimientos, criterios y parámetros de Certificación.

II.- Vigilar la aplicación de los criterios y parámetros referidos en la fracción primera.

III.- Dictaminar acerca de la Certificación Profesional y de la Especialidad que haya sido solicitada al "COPEVET", a fin de que el consejo Directivo resuelva.

IV.-Dar asesoría por encargo del Consejo Directivo.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. -Los miembros de los Comités de Acreditación, de Certificación, de Homologación y otros propuestos, durarán dos años en su cargo, pudiendo ser ratificados por el Consejo Directivo por otro periodo similar.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. -Las principales funciones del Comité de Homologación son:

I.- Analizar los planes y programas de estudio de los programas de Educación Veterinaria.

II.- Revisar periódicamente el perfil Panamericano del Médico Veterinario.

III.- Comparar los planes de estudio con el perfil Panamericano del Médico Veterinario y dar las recomendaciones pertinentes.

IV.- Promover la movilidad estudiantil y de profesores en los programas homologados.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS EJERCICIOS FINANCIEROS

ARTICULO QUICUAGESIMO. - Los ejercicios sociales, tendrán un periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO. -El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando como los demás documentos a disposición del Consejo Directivo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -Los comparecientes de este instrumento acuerdan confiar la administración de la asociación a un Consejo Directivo, mismo que será integrado por los siguientes Médicos Veterinarios Zootecnistas y Médicos Veterinarios, con el cargo que se indica:

ALBERTO ARRÉS RANGEL _____ PRESIDENTE

RAFAEL GIANELLA MONDADORI _____ VICEPRESIDENTE

DUMAR ALEXANDER JARAMILLO HERNANDEZ _____ SECRETARIO

FRANCISCO SUAREZ GÜEMES _____ TESORERO

SEGUNDO. -Los comparecientes de este instrumento acuerdan que "CONSEJO PANAMERICANO DE EDUCACIÓN EN LAS CIENCIAS VETERINARIAS", ASOCIACIÓN CIVIL, otorga poder al Médico Veterinario Zootecnista ALBERTO ARRÉS RANGEL, quien gozará de las siguientes facultades:

A). -Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI. Para recibir pagos.

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

B). -Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

C). -Limitado a las facultades anteriores, podrá otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros. Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que, a su vez, dentro del límite de sus facultades, otorguen o revoquen poderes, inclusive con la presente facultad.